

178

Acta N.º 11

Sesión del 28 de Agosto de 1916

La preside el Sr. Don Miguel A. Sembrario y concurren los Sres. Vicepresidente Dr. Don Pablo A. Vascones, Senadores Sres. Trias, Araujo, Burbano Aguirre, Carrera, Cordero Palacios, Espinel, Guzmán, Guines de la Torre, Icarza, Murralde, Saramillo, Parrea Donoso, Loyola, Martínez, Ordoñez, Pachano, Valarezo, Villanar, Villavicencio, Villagómez y Vela, Veintimilla y Wither y el infrascripto Secretario.

Se da lectura al acta de la sesión del día 26 y puesta en consideración de la Cámara, el Sr. Dr. Carrera se expresa así:

Soy poco afecto a rectificaciones y mucho menos cuando se trata de una acta como esta que ha costado trabajo firmarla. No es un cargo a la Secretaría, desde luego, pero tengo que formular tres observaciones que las estimo de todo punto necesarias.

La primera es la siguiente: En el razonamiento del Sr. Burbano Aguirre no aparecen las frases aquellas que levantaron el espíritu que sublevaron el ánimo de los H. H. Vascones y Wither y del que habla cuando el Sr. Burbano pidió que constara expresamente en el acta de ayer que había habido un ciudadano blanco, patriota y honrado que había estado en defensa de los intereses del pueblo. Podría creerse todavía que hubo ofuscación de parte de quienes llamamos la palabra inmediatamente después del Sr. Burbano, pero es

el caso que después de una hora de discusión toma la palabra el Sr. Dr. Villavicencio y formula la misma protesta, excusando en parte las frases del Sr. Burbano, considerándoles como lanzadas en el ardor de defender sus ideas. Las palabras no constan, y si la Secretaria no las oyo, creo que la mayoría de los miembros de la Cámara las oímos; y si no fuera así, no hubieran tenido razón de ser las protestas, quedando por lo mismo incoherentes nuestros discursos que se formularon; sin embargo, si el Sr. Burbano, manifiesta, ahora, que no las ha pronunciado, perfectamente bien; pero mientras no lo haga, deben constar en el acta.

El Sr. Burbano Aguirre: Precisamente iba a observar que en los discursos de los Dñs. Carrera, Vaicones y Villavicencio se hicieron alusiones a palabras que jamás he pronunciado. Cuando yo aseguro algo, sé arrostrear las consecuencias de lo que digo; y nunca podré dar satisfacciones por palabras que no he proferido. Apelo al testimonio de la Cámara; lo único que dije fue, que sería de dar constancia de que un ciudadano y un ciudadano banquero había de ser de salvar al país de las consecuencias desastrosas a que lo arrastra el Decreto Legislativo de 30 de Agosto del año 14.

Apelo, si se quiere, a los datos saquigraficos para que se los revise y se vea si constan las palabras de honradez y patriotismo como proferidas por mí.

El Sr. Dr. Carrera: Yo no apelo a nadie, porque no quiero ni que salga derrotado el Sr. Burbano, ni salir yo. Pudo el Saquigrafo no haber oido aquellas palabras; pudieron no haberlas oido los o tres Senadores, pero la mayoría

120
de la Cámara las voy por lo demás
me conformo con que en el acta de
hoy consten las palabras del Sr. Bur-
bano que en este momento aseguro
no haber hablado de honorar y pro-
mover.

El Sr. Burbano Aguirre: Que como
se también que jamás me dedigo cuan-
do hago una afirmación y si las pa-
labras que se dice he pronunciado, las
hubiera dicho, las sostendría, Sr. Presi-
dente, en todo su vigor.

El infrascrito Secretario: Hago pre-
sente a la H. Cámara que los discursos
leídos contienen la expresión fiel de los
datos saqueados, tales como se han pre-
sentado y han sido arreglados por el Sr.
Prosecretario. Además ninguno de los Sres.
Senadores ha corregido su discurso.

El Sr. Dr. Carrera: Otra de las recti-
ficaciones que debo hacer es la de que
al referirse a la Asociación de Agriculto-
res, el Sr. Burbano Aguirre dijo que di-
cha asociación había sido creada por la
ley, que tenía carácter oficial, sin que
haya dicho que su creación era indirecta
como aparece del acta, y debe rectifi-
carse.

El Sr. Burbano Aguirre: No debe
rectificarse nada; he probado que la
Asociación de Agricultores la creó el Esta-
do en virtud de una ley y para que sub-
sista, como se dice, fue necesario esta-
blecer la contribución de un sucre por
cada quintal de cacao, forzadamente
para los productores. El acta está perfec-
tamente en la forma lida.

El Sr. Dr. Carrera: La tercera recti-
ficación es la de que al referirse a los
cambios aparece en el acta que el Sr.
Burbano dice "un Banco" siendo así que
se refirió expresamente al Banco Comer-
cial y Agrícola.

El Sr. Burbano: No tengo inconveniente en que se haga constar que me he referido al Banco Comercial y Agrícola; si me lo dije, lo digo ahora, que conste que son los intereses de ese Banco los que se defienden en esta Cámara.

El Sr. Dr. Carrera: Me veo obligado a decir lo que no había pensado. El Sr. Burbano Aguirre ha ofendido por dos ocasiones a la Cámara; la primera, al asegurar que ya sabía que su proyecto iba a ser negado, desde que la Comisión informante había sido compuesta por personas contrarias al proyecto, y esa Comisión, Sr. Presidente, la eligió la Cámara; ¿qué quería el Sr. Burbano que la Comisión se formara por personas partidarias de su proyecto?

La segunda ofensa es la que acaba de profesar; y se le asegura que en la Cámara se defienden los intereses del Banco Comercial y Agrícola, con el mismo derecho puede yo decir que se defiende aquí los intereses del Banco del Senador.

El Sr. Presidente: El Senado no defiende los intereses de persona ni institución alguna, sino los intereses del pueblo, por eso me extraña también que el Sr. Burbano Aguirre, haya profeso esas palabras.

El Sr. Burbano Aguirre: No me he referido a la Cámara de ninguna manera, Sr. Presidente, me he referido al H. Señor que acaba de hablar.

La Presidencia cierra la discusión y la Cámara aprueba el acta, ordenando al Sr. Presidente que conste en esta detalladamente el incidente suscitado.

El mismo Dr. Carrera pide que la Secretaría de lectura a un telegrama dirigido por los tres Gerentes del Banco del Uruguay al Sr. Presidente de la Comisión Especial en el que informan en contra del

122
proyecto de Decreto derogatorio del Legis-
lativo conocido con el nombre de Morato-
ria. Leído, el Sr. Presidente dispone se lo
archive.)

El infrascrito anuncia que se en-
cuentra sobre la mesa un oficio secre-
to del Sr. Ministro de la Guerra con el
que envía un Mensaje especial del Pre-
sidente de la República sobre ascensos
militares.

El Sr. Presidente ordena que, de acuer-
do con la Constitución y para conocer
del asunto, se convocase a Congreso Pleno
Secreto para mañana a las 4 p.
m.

Se da cuenta de una comunica-
ción de la Secretaría de la Cámara de
Diputados avisando que esa H. Cámara
ha aceptado las modificaciones introdu-
cidas por el Senado en el proyecto de
Decreto que garantiza el ejercicio de cer-
tas profesiones liberales, exceptuada la ne-
gativa dada al Art. 4º, acerca del cual
ha resultado insistir y que para este
efecto ha designado a los Diputados
Sres. Dr. José Miguel Carrion y Don Gene-
rico Paer. La Presidencia señala para
esta insistencia, el día de mañana
a las 3 p. m.

Pasa a la Comisión 3ª de Hacienda
una comunicación de la Cámara
de Comercio y Agricultura de Guayaquil
solicitando se ordene a acuñar la can-
tidad de \$/ 500.000 en moneda fraciona-
ria.

Leído el siguiente informe de la
Comisión especial nombrada para el
estudio del Mensaje del Sr. Presidente
de la República, se ordena se pase co-
pia al Ejecutivo para su conocimiento.
" Sr. Presidente: La Comisión especial
nombrada para el estudio del Mensaje
del Sr. Presidente de la República, dejan

do para la Historia lo que de histo-
ria se contiene en tan importante
documentos, y ofreciendo presentar formu-
lados en proyectos de ley, en el curso
de las sesiones, las más de las ideas
en el emitidas, expresa:

Que ha sido favorablemente impre-
sionada por la veracidad infensa
con que se le ha escrito, y por la im-
parcialidad sincera con que apunta
las reformas que debieran de hacerse
en casi todos los órdenes de nuestro sis-
tema de Gobierno.

A la vista de todos están los obs-
táculos con que ha luchado el Sr. Graf
Plaza durante su segunda adminis-
tración, y a la vista que el país tam-
bien ha progresado, no obstante, en el
curso de tan turbulentos tiempos; lo cual;
si es un timbre de honor para sus
hombres ocupados de una mano con
la espada, ha sabido armar la obra
del arador del profeso, es una enseñan-
za que puede convertirse en reconven-
ción para los futuros gobernantes del país
que, si se ven asistidos del cielo con la
par, no los aprovechan para dar una
verdadera prosperidad.

Tal es, Sr. Presidente, condensado en
pocas palabras, lo que ha pensado nues-
tra Comisión. Ojalá que su sentir no
discrepe del de la H. Cámara. = O. Cer-
dero Palacios = R. Jover de la Torre =
H. J. Repinot"

Se lee el informe que sigue:
"Sr. Presidente: Nuestra Comisión de
Requisas y Calificaciones, previo estudio de
la documentación concerniente a las
elecciones de representantes al Congreso
por la provincia de El Oro, informa
en cuanto a ella le corresponde.
1º Que el H. Consejo de Estado en la
sesión extraordinaria del 7 de Junio del

124
presente año, a petición del Sr. Ministro de Gobierno y Municipalidades, resolvió con sujeción a lo que prescribe el No 5.º del Art. 98 de nuestra Carta Fundamental que las elecciones verificadas en el mes de Mayo en la provincia de El Oro eran nulas.

2.º Que en dicha provincia debían procederse a nueva elección de Senadores y Diputados.

3.º Que el mismo H. Consejo de Estado, previa consulta del Sr. Ministro, resolvió por unanimidad que en virtud de ser moralmente imposible reunir en sesión a los tres Concejales del Cantón Machala para el escrutinio de la nueva elección de representantes de la provincia el escrutinio en cuestión podía y debía verificarse el Consejo del Cantón Pasaje por ser el más inmediato (sesión ordinaria del 14 de Julio próximo pasado); y

4.º Que los señores Senadores de los Dtes. Dns Agustín Valarezo y Don David A. Guzmán, como Senadores por la provincia de El Oro están en consecuencia, de acuerdo con lo que previene la Constitución de la República y la Ley de Elecciones

Salvo, se entienda, el más acertado dictamen de esta H. Cámara = Qui- No Agosto 24 de 1916 = J. A. Villagómez = A. Peñaherrera J., J. Murralde J."

Al comenzar la lectura, se ausentaron de la Cámara los Senadores Dtes. Villamar, Valarezo y Guzmán.

El Sr. Dr. Vela toma la palabra y dice: Bien sabido es cuáles iban a ser los términos del informe, desde que en la comisión figuran dos Senadores, muy

honorable por todo concepto, pero que en este asunto debieron excusarse, si por de licencia, si por ley, si por el Reglamento interior de la Cámara, desde que, en la discusión, están de por medio el Consejo de Estado y el Sr. Ministro de lo Interior. Uno de los tres informantes, es hermano del Sr. Dr. Pugherrera, y por consiguiente debe de tener interés en que se declare válida la elección de los representantes de El Oro, y puesto que el Consejo de Estado emitió su dictamen en cuanto a los escrutinios, mi respetable colega, el Sr. Dr. Villafónes, ya ha presurgado el asunto que se va a discutir y la delicadeza exigía que se excusara porque no puede por menos aquí, que ser consecuente con lo que ya expresó en el seno de la Corporación a que muy digna y merecidamente, desde luego, pertenece.

Estas palabras, Sr. Presidente, no llevan ni con mucho, la intención de lastimar en lo más mínimo la dignidad y delicadeza de los dos caballeros a quienes me he referido, y menos, muy menos al Sr. Dr. Villafónes, abogado cuya reputación y fama está perfectamente acreditada en toda la República, y dignísimo miembro, entre los mejores, de la Universidad Central. Gloria es esa y muy merecida por su saber y estudio y fue me preciso de proclamarla, por manera que no crea que con mis palabras trato de lastimar, como ya dije, su delicadeza y dignidad.

Quisiera, Sr. Presidente, en este asunto, no un interés personal y mesquino, como pudiera creerse, no sé, no lo tengo, y lo manifiesté ya en otra sesión. Quisiera

únicamente, el interés de sostener la Constitución y de defender la ley ultrajada, ya por un Gobernador de Provincia, ya por un Ministro de Estado. Voy a hablar con franqueza porque así debo hacerlo, como Senador de la República, y porque no sólo represento en este instante a los ciudadanos de "El Oro", la defensa de cuyos derechos me han encomendado, sino también a dos dignísimos miembros del Tribunal Superior de Justicia de Guayaquil, que se han dirigido a mí, para que vuelva por su dignidad ultrajada y vilipendiada.

Era tiempo de entrar ya en materia, y para ello necesitaba la lectura de todos los documentos que están sobre la mesa, pero no puedo pedirlo, porque estoy — dicho con franqueza — desalentado en esta materia. La Cámara de Diputados acaba de pasar por sobre este asunto, sin discusión de ninguna clase; apenas si se dio lectura al informe y a algunos documentos, y pasó de largo, sin preocuparse para nada de que fue un Tribunal de Justicia que daba ultrajado y rompida la Constitución en mil pedruzcos. Pero en fin, allá la Cámara de Diputados sabrá lo que se ha hecho; pero en el Senado, no es posible que pase este asunto sin estudio, de una manera violenta, sin considerar el escándalo social con el formado.

Repito que no me mueve ningún interés personal, sino el interés y la honra de la República, y mi deber, señores, debo cumplirlo hasta el último, lastime a quien lastimare si pronuncio alguna palabra inconveniente, en medio del desaliento que

tengo. No soy político, como fue éste, co-
 mo el diplomático y el adulator, tiene-
 que conocer el lenguaje del disimulo y la
 mentira, y como yo no conozco ese len-
 guaje, no soy, no he sido político nin-
 ca. Por esto también, por esa franque-
 za que acostumbro, he sido siempre el
 blanco de las injurias de los tiranos, cuan-
 do me de calumniamente, por lo menos
 se me ha tachado de ingrato y de
 inconsecuente, porque con este mi len-
 guaje franco, siempre he salido por
 los fueros de la Constitución y de la
 Ley. No puedo, pues, usar de rodeos,
 ni perifrasis, por que no las entien-
 do. Me declaro vencido, acaso soy un
 tonto para ser político, pues fue para
 serlo, tal cual se entiende la política
 en el Ecuador, se necesita ser adula-
 dor y bajo, y yo soy demasiado orgu-
 lloso y altivo, jamás he doblegado
 mi cabeza ante nadie.

Hay dos aspectos desde los cuales
 puede considerarse el asunto que se
 debate: uno político y otro jurídico.
 El político, no debería ni tocarlo, Sr.
 Presidente, porque si política es la
 ciencia de gobernar a los pueblos
 para hacerlos felices, esa política
 debe ser justa, noble, encaminada
 a fines muy elevados, a fines altísi-
 mos en todos los órdenes de la vida
 social. Sólo así, el que representa
 la política de un pueblo, puede ser
 digno de ese mismo pueblo; de él
 puede decirse entonces, lo fue dijo Montes-
 quieu hablando de Grogano: "Orgullo
 del linaje humano; único digno de
 ser el representante de la Divinidad!"

Pero ¡muestra política! Sr. Presi-
 dente; política de pasión, política lu-
 gareña y raquílica, política asquerosa,
 si se me permite decirlo así, no

821
quiero ni tocarla. Vamos de naufragio
en naufragio, de burla en burla, de es-
carnio en escarnio, rompiendo la Cons-
titución a cada paso, y arrojando sus
pedaños con el soplo de la arbitrariedad
a los cuatro vientos. Por esto, señor,
no quiero considerar el asunto que se
debate bajo el aspecto político, y voy
a colocarme más bien en el terreno
jurídico, aunque me sea obligado a
declarar que no me creo competen-
te para ello; soy un pobre Aboga-
do de Provincia y nada más. Haré
sin embargo un esfuerzo para demoes-
trar que el Gobernador de El Oro ha
sido causa por sus arbitrariedades
de que el Ejecutivo proceda a comen-
zar ciertos errores, que averguenza
sean cometidos en pleno siglo XX.

Cuando nosotros mismos estamos cada
vez más y con fines de radicales
y reformistas, dar, señor, el tristísi-
mo ejemplo de romper a cada pa-
so la Constitución y las leyes!

Conforme al Art 43 de la Ley
de Elecciones, es el Concejo Municipal
cabecera de Provincia el llamado
a verificar el escrutinio de los Re-
gistros parroquiales, cuando se trata
de la elección de Senadores y Dipu-
tados. Este llamamiento que hace
la ley al Municipio cabecera de
Provincia es especial, porque no
se llama como a Concejo Municipi-
pal, propiamente dicho, sino como
a simple Junta Electoral; y, ese acto,
esa función que ejerce en este caso
el Concejo Municipal es tan única,
que no puede ser revocada, ni me-
nos revisada por otro Concejo dife-
rente, ni aun por el mismo Concejo
escrutador.

No es esta, señor, una opinión

mia, ella está consagrada en la historia de uno de los Congresos más admirables que ha tenido la República, si es que no pueda decir el único, el mejor de todos hasta nuestros días, por la actitud levantada y activa con que supo defender al pueblo, la Justicia y el Derecho. Me refiero, señor, al Congreso de 1867, cuya historia tengo necesidad de evocarla, para conocimiento de algunos Senadores que acaso no la conocen.

Sucedió que para el Congreso del 67, el Concejo Municipal de Quito, escrutó los registros parroquiales de la provincia de Tichuncho, resultando fue el Dr. Manuel Angulo obtuvo tres mil y tantos votos y el Dr. Gabriel García Moreno seis u ochocientos. En esta virtud, fue declarado Legistador el Dr. Angulo; pero el día siguiente, en fuerza de la pasión pública, reunióse nuevamente el Consejo, compuesto con excepción de uno o dos de partidarios del Sr. García Moreno, y alegando no se que vicios en el escrutinio (no me acuerdo, hace tantos años) reconsideró la resultó en la sesión anterior, declaró nula la elección del Dr. Angulo y legalmente electo al Sr. García Moreno. Presentose García en el Senado, y entonces se formó una discusión acalorada, entre los hombres más prominentes de la República, que formaban parte de ese Cuerpo. Allí estaba el venerable Dr. Pedro Carbo, Dr. Antonio Flores Jijón, el Sr. Arzobispo Checa, el gran Dr. Teodoro Jimes de la Torre, Julio Laldumbide. De abogados, estaban presentes los más notables de aquella época; Ramón Borja, Pedro Fermín Cevallos, Montaña, Maba, el Sr. Rodríguez Parra, Viteri etc, etc.

130
Trabose, como he dicho la discusión: el Dr. Mata tomó a pecho la defensa de la elección del Sr. García Moreno, y dijo que el Concejo Municipal de Quito, en virtud de las disposiciones de su reglamento interior, y las de la Ley de Régimen Municipal, bien pudo haber reconsiderado en la sesión siguiente lo resuelto en la anterior, y fue, por consiguiente, la elección del Sr. García Moreno estaba muy bien hecha. Entonces el Dr. Ramón Dorja con el feroz orador Rodríguez Parra, Mesa Larrea y Cevallos, sostuvieron que no era exacta la proposición del Dr. Mata, porque el Concejo Municipal escrutador no era llamado para ejercer esa función, como verdadero Cuerpo Concejal, sino como Junta Electoral y nada más; que en esa virtud, lo que el Concejo había resuelto en el primer escrutinio, quedaba consagrado como con el sello de sentencia ejecutoriada, que ni el mismo Concejo podía reverter, menos otro Concejo. Verdad que la discusión fue hermosa y fue toda, inclusive el Dr. Mata, quedaron convencidos de que hecho el escrutinio por el Concejo, ese escrutinio es incommovible, como los efectos de la cosa juzgada.

He aquí, Sr. Presidente, que esta doctrina ha sido observada ya, desde el año 67. Pudiera apelar al testimonio de las actas de aquel Congreso, pero no he de ser yo, señor, quien venga a falsear la verdad de hechos, ante el H. Senado.

Pues bien, aplicando esta doctrina al caso que discutimos, desde que el Concejo Municipal de Machala hizo el escrutinio, ese escrutinio quedó incommovible, consagrado como una sentencia ejecutoriada, anulo-

a repetir, sin que hubiera poder humano que pudiese reuocarlo.

Se dijo que el Concejo de Machala habia cometido suplantaciones y falsedades; pero eso ni se ha probado, ni podia probarse. Y suponiendo que asi hubiera sido, debio iniciarse el juicio del caso y castigar en el Panoptico a los Concejales que hubiesen cometido esas falsedades y esas suplantaciones; pero el escrutinio quedaba incommovible. Nada de eso se ha hecho; porque? Porque el Tribunal Superior de Guayaquil, ante quien se recurrió de nulidad por el escrutinio, lo declaró válido; declaración que la hizo en sus de la atribución que el Art. 66 de la Ley de Elecciones, en su inciso 2.º le concedia.

Uno de mis honorablez colegas, decia me no hace mucho fue el Gallo expedido por el Tribunal Superior de Guayaquil habia sido inicuo. Yo no puedo creerlo así, Sr. Pde., porque para que haya iniquidad en cinco jueces, es preciso que un interes de gran importancia para ellos, les hubiese hecho claudicar vergonzosamente y violar en esa forma la ley. Pero ¿qué interes ha podido influir en cinco Ministros Jueces de un alto Tribunal, para declarar válido el escrutinio hecho por el Concejo de Machala? Ninguno, señores, ni; cómo puedo suponer que Guayaquil, pueblo culto y activo, que la prensa guayaquileña no hubiesen manifestado su indignación al ver, cómo un Teodoro Maldonado, un Joines Rendón, un Polít, un Castro, un Alcibiades Cisneros eran unos jueces inicuos? ¿Se puede imaginar que ha habido iniquidad en el Tribunal Superior de Guayaquil? No, Sr. Presidente; esa Corte procedió como tenia que proceder, con la

132
justicia y la ley por delante, declaran-
do válido el escrutinio, y fue, los Conce-
jeros que concurren a él - que fué
otra de las nulidades alegadas - habían
sido calificados ya de antemano, y fue
por consiguiente, su actuación - era vá-
lida. Quedó, pues, incommovible el es-
crutinio del Consejo de Machala, con
la sentencia de la Corte Superior de
Guayaquil.

Pero sucedió que el Gobernador
de la provincia, que no se dormía,
apetió entonces, al triste expediente
de fue al hacerse el escrutinio, se ha-
bían anulado las elecciones de diez
parroquias. Este fué, señor, el caballo
de batalla, y aquí comienza la far-
za. De las diez y seis parroquias
que tiene la provincia de El Oro, fue-
ron anuladas totalmente los registros
de seis, y cuatro parcialmente, una
en un día, otra en dos, así por ese
orden, pero las elecciones válidas de esas
cuatro parroquias entraron a formar
parte del escrutinio general. Si esto
es así, por más que se hubiesen co-
metido los crímenes que se dice ha-
berse cometido, pero que no es exacto,
el escrutinio hecho por el Consejo de
Machala era incommovible. Sin-
embargo, el Presidente de la República
que no tiene por qué saber de leyes
fué arrastrado a un error, por fal-
sos y apasionados informes del Gover-
nador de El Oro; y sin embargo, un
Ministro de Estado, se deja arrastrar
por los falsos informes de una au-
toridad que quiso hacer triunfar una
lista de Senadores y Diputados suya,
y nada más. ¿Qué hace el Ejecutivo?
Consulta al Consejo de Estado, y éste
aprueba un informe del Sr. Dr. Ale-
jandro Mosquera Narváez, que re-

concejo es abogado distinguido de la Capital y hombre de mucha importancia, pero fue con todo se metió a donde no estaba llamado; es decir, usurpó, al interpretar el Art 81 de la Ley de Elecciones una atribución que sólo al Congreso le corresponde, y a la Corte Suprema en la aplicación de las leyes secundarias, y esa interpretación, que fué a su antojo, aconsejando la convocatoria de nuevas elecciones, fué aprobada por el Consejo de Estado, quien desde este mismo momento falló a su deber, y se constituyó responsable de usurpación de atribuciones; y consta que en el seno de este Consejo hay personas tan honorables que no lo nombro por no lastimar su delicadeza, pues están presentes, pero fue son muy dignas del mayor respeto y consideración.

El Ejecutivo convocó, pues, a nuevas elecciones, que constituyeron una nueva farisa del Gobernador de El Oro porque sabe Dios cómo las haría; pero en el momento del escrutinio, profirió con fue, de acuerdo con el Art 43 de la Ley de Elecciones el Concejo de Machala, por ser el de la cabecera de Provincia debía hacerlo necesariamente, mas como a él no le cominiara esto ¿qué hizo el Gobernador?

Hay que convenir y fue consiguientemente muy claro, que ese hombre, a quien no fuere calificar por no fallar al respeto fue merecer la Cámara, es capaz de todo. ¿Sabéis qué hizo? Apelo a otra farisa. Telegramas al Presidente de la República, telegramas al Ministro del Interior. La Municipalidad de Machala conspira; la conspiración de sus miembros es terrible y los Bárbaros están a las puertas de Roma y no hay un San León, papa,

134
que los contenga; señor, que los Concejales de Machala van a entrar a saca a la ciudad con diez mil hermanos! Todo esto debe haber dicho el muy latino para salirse con la suya; y el Gobierno, conociendo fue el Concejo de Machala, por estar compuesto de hombres como el Sr. Dr. José Moisés Ugarte y otros, que por su posición, su fortuna; y más que todo, porque acababan de trabajar arduosamente en las elecciones de Enero por el Sr. Don Baquerizo, era imposible que conspiraran, se deja arrastrar nuevamente por las falsedades del Gobernador y ordena una encarcelación por aquí, un confinamiento por allá; una persecución aquí contra todos y allí la de San Quintín. Total: que no hubo Concejo para el escrutinio.

"Señor Ministro, decía el Vicepresidente del Concejo, por telegrama estamos listos para sesionar; que se nos deje salir, que se nos den garantías". El Ministro, ni una palabra; y los Concejales encerrados en una casa particular con una fuerte escolta al pie, colocada por el Gobernador de la Provincia, para que no pudieran salir. Después, ha dicho el Ministro, que no recibió ninguno de los telegramas; yo lo creo así; claro; ¿qué telegrama iba a dejar transmitir el Gobernador?

¿Qué hacer entonces? Un nuevo error. Consulta el Ejecutivo al Consejo de Estado, y éste dictamina que por analogía, ya que el Municipio de Machala no podía hacer el escrutinio, lo hiciera el Municipio del Carbon más inmediato, que es el del Pasaje.
¿Por analogía? Cuando no hay una ley, o cuando la ley es oscura, entonces viene bien la aplicación

de leyes análogas. Pero en este caso, señor, en este caso especialísimo ¿qué analogía puede alegarse? Ni siquiera hay un caso análogo que pudiera citarse; ¿cuál es, dónde está ese caso? Único caso que conozco es el que trae el Decreto Legislativo del año 68, al referirse a la creación de un nuevo Cantón; facultada al Cantón más vecino, para que haga el primer escrutinio de los Comisales; pero en tratándose de escrutinio de Senadores y Diputados no hay casos análogos, y es el Municipio del Cantón cabecera de provincia, el único que puede hacer el escrutinio, como lo establece el Art 43 de la Ley de Elecciones que tantas veces he citado.

Y ¿será posible que se burla y escarnece, no sólo la Ley de Elecciones, sino la misma Constitución de la República, que en su Art 81 prohíbe al Ejecutivo detener el curso de los procedimientos judiciales e inhabilitada la nulidad, interpuesta ante el Tribunal Superior de Guayaquil, y declarada sin lugar; no es verdad, insisto y he de insistir, que el escrutinio hecho por el cantón Manabala quedaba incommovible? ¿Cómo va a ser posible señor, que el Poder Judicial quede ultrajado, vilipendiado, escupido, si se me permite decirlo así? ¿No sería una vergüenza para el Senado tolerar en silencio tanta iniquidad, y mayor vergüenza aprobar el informe como lo ha hecho la Colegiadora, sin decir la menor palabra? y si pongo que ha de ser el mismo informe, puesto que conjuntamente han trabajado las Comisiones de Calificación de ambas Cámaras.

¿Que va a obtenerse ahora con el sorteo que se ha hecho en la otra Cal

136
mura, de la Comisión para que se estudie si el Ministro tiene alguna responsabilidad e lo es pura y simplemente alborisible, porque si se aceptaron los hechos consumados, con la aprobación del informe, quiere decir que el Ministro ha procedido muy bien; en una palabra, que es inocente; allí quede como ha de quedar ultrajada la Constitución, ultrajada la ley y ultrajado el Tribunal Superior de Guayaquil. Mas mañana ha de ser pisoteada; también la Corte Suprema, por cualquier Ministro que tenga interés en hacer triunfar su capricho, contra el fallo de tan augusto Tribunal. García Moreno, con ser tirano como era, solía hacer las cosas de otro modo: allí por el año '70 o '71 (que no me acuerdo bien) fue juzgada una tal Rosario Andrade, convida y confesa de asesinato. Como en aquella época existía la pena de muerte, las señoras de Quito rogaron, influenciaron con los jurados y el total fue que salió absuelta García Moreno, que era tirano, pero tirano limpio, no se fue contra el Poder Judicial; no abaco a los jurados; lo más que hizo fue hacerla conducir con escolta, compuesta de ellos, alende al Corchil. Nuestros procedimientos de otro modo; dejamos que al Poder Judicial se le ultraje y se le vilipendie como se quiera.

Sírvase, Sr. Secretario, leer la sentencia expedida por la Corte Superior de Guayaquil, cuya copia reposa entre los documentos que se han sobre la Omera, y quedó con la palabra, Sr. Presidente.

(Se lee el documento pedido)

Terminada esta lectura, el Sr. Dr. Vela continuó: ¡No es esto

una sentencia ejecutoriada, por Presidente
Luego el escrutinio hecho por el Municipio
de Machala, no ha podido reverse, ni
a pretexto de nuevas elecciones, ni a pre-
texto de nada.

Cuando el número de parroquias
cuyas elecciones se han declarado nulas,
fuere mayor que aquellas cuyas vota-
ciones son válidas, el Ejecutivo como
cada nueva elección en las parro-
quias cuyas votaciones se hubieren anu-
lado; dice el Art 87 de la Ley de elec-
ciones; y si, como hemos visto, de las
diez y seis parroquias que tiene el
Oro seis son las anuladas. Sabrem-
os; qué aplicación, o qué interpre-
tación puede darse a este artículo,
tan claro como la luz del día? y
sin embargo, como ya hice ver, el Dr.
Mansueta Navarro declara que hay
cierta oscuridad en la ley y opina
porque se convocase a nueva elec-
ción, y esa elección se hace, y el
escrutinio de esa nueva elección lo
verifica un Municipio que no debió
verificarlo, porque la ley no lo fa-
cultaba para ello.

Ha habido, por tanto, una que-
brantamiento de la Constitución y de
la Ley de Elecciones, y una verdadera
usurpación de atribuciones por parte
del Consejo de Estado, como ya lo de-
mostre anteriormente.

Para concluir, señor, que el Sr.
Secretario se sirva dar lectura al ac-
ta del escrutinio verificado por el
Canton Pasaje.

(La Secretaria informa al Sr.
Senador que ese documento aun cuan-
do oportunamente se lo solicitó en
copia, no se lo ha recibido)

Porque no se lo ha mandada
continúa el Sr. Dr. Vela cuando se

1881
ha pedido? ¿Sabe el Senado porque no ha venido? Porque el acta no está firmada ni por el Presidente del Consejo ni por el Secretario; es decir, porque ese escrutinio es nulo, como lo previene el No 2.º del Art. 55 de la Ley de Elecciones. Y nos vamos a quedar callados, cuando hay un error se ha producido otro error, hay un quebrantamiento de la ley otro, hay un escándalo otro escándalo, Sr. Presidente?

¿Cómo desagraviar a toda una Provincia, ultrajada vilmente por un Gobernador, a una Provincia que hasta este momento se ha manifestado amiga y partidaria del Sr. Dr. Basquerido Moreno, y que mañana puede oponerle resistencia, por no habersele dado una reparación al ultraje con ella cometida? "Los pueblos, Sr. Presidente, perdonan muchas veces a quienes los tiranizan, dice el gran orador Rodríguez Perea pero no perdonan jamás a quienes los engañan".

Firmaré la palabra, señores, conforme me vaya acordando de todas las maravillas que contienen los documentos que reposan en el secretaría.

El Sr. Dr. Villagómez: Agradezco en lo íntimo del corazón los honrosos conceptos que con tanta bondad me ha dirigido el Sr. Dr. Don Juan Benigno Vela; pero no los merezco en manera alguna. Repito, como el que más, al ilustre Senador del Tinguirabana, y siento que en la materia que se debate estemos diametralmente opuestos. Él, tiene su modo de pensar, tiene su concepto formado en un sentido; y yo, tengo mi modo

do de pensar y mi concepto formado -
también, muy contrario como he dicho,
a su modo de discurrir y voy a demost-
rarlo ahora.

¿ Que era de mi delicadada excu-
sarme de intervenir en la Comisión
de Calificaciones? No lo he creído jamás
muy por el contrario, he jurgado que
mi deber era sujetarme a las disposi-
ciones de la H. Comisión de la Mesa,
que me concedió el honor de incluir
me en la susodicha Comisión, y mi
honor aún, el de que presidiera tal
Comisión.

Si mi delicadada me hubiera
puesto en el caso de excusarme, por
haber pertenecido al Consejo de Es-
tado, vendrían a pasar en el in-
concebible caso de que los Senadores
y Diputados que forman parte de
aquella Corporación, no podrían to-
mar parte en las deliberaciones allí,
sobre una ley o decreto que expidiera
el Congreso, por haber dado ya su
opinión sobre esa misma ley o
decreto, bien sea en la Cámara del
Senado, bien sea en la Cámara de
Diputados. Y sabido es que, por pres-
cripción constitucional, asuntos que se
debaten aquí, van a debatirse allá,
y viceversa, asuntos que se debaten
allá, vienen a debatirse aquí. Por esto
la Carta fundamental ha prescrito que
de la Alta Corporación llamada el
Consejo de Estado, formen parte dos
Senadores y dos Diputados, a fin de
que exista unidad administrativa,
y de allí también que se considere
a esa Corporación, como una Corpo-
ración por excelencia, deliberante en
materia administrativa.

Voy a entrar, ahora, en ciertas apre-
ciaciones, aun cuando generalmente

140
gusto de ser lacónico, en asunto tan complejo y delicado que merece suma atención y estudio, me viere obligado a extenderme, a fin de no sacrificar un ápice, la justicia y la verdad de los hechos.

El Consejo de Estado, en sesión extraordinaria, a la que no asistí, discutió a petición del Sr. Ministro de Gobierno y Municipalidades, que las elecciones de Senadores y Diputados, llevadas a cabo en la provincia de El Oro, eran nulas, por cuanto el Concejo Municipal de Machala al verificar el escrutinio general había anulado las elecciones de diez parroquias, que formaba la mayoría de las que contiene la provincia. Tengo a la vista la nómina de las parroquias anuladas, y voy a permitirme leerlas: Pasaje, Buena Vista, Chilla, Santa Rosa, Victoria, Arenillas, Bellavista, Laruma, Pímas, He citado nueve. Haber me he saltado una, pero fueron diez las parroquias cuya elección anuló el Concejo de Machala, de las diez y seis que tiene la provincia de El Oro, según el Presidente del Concejo, o de las diez y siete que dicha provincia tiene, según la Ley de División Territorial.

Sometido, como he dicho, este asunto a la deliberación del Consejo de Estado, éste, en cumplimiento de lo que puntualiza el No 5º del Art. 98 de la Constitución de la República, informó en los términos en que lo hizo, aprobando un informe del ilustre Académico y competente Profesor de la Universidad Central, Dr. Alejandro Mosquera Narváez, persona nada afectada al Gobierno. Dijo dicho Profesor, que habiéndose anulado las elecciones

La expresión de la voluntad de la mayoría

de diez parroquias en la provincia de El Oro no constaba ni podía constar en el escrutinio verificado por el Consejo de Machala para la elección de Senadores y Diputados, tal como lo exigen nuestros principios republicanos y democráticos.

Que tal mayoría no la hubo voy a probarla con datos numéricos que tengo a la mano.

Votos anulados:

Por el Sr. José Moisés Ugarte	2369
" " " David V. Guzmán	2210

Votos válidos:

Por el Sr. José Moisés Ugarte	487
" " " David V. Guzmán	276

¿Qué opinión debía prevalecer? la de la mayoría o la de la minoría? Si somos republicanos, si queremos que la ley sea la expresión de la voluntad general, como dijo Rosem, si queremos que nuestros Magistrados y nuestros representantes del pueblo sean elegidos por la voluntad popular, es natural, es obvio, es incontrovertible que debemos acabar la voluntad de la mayoría y no la de la minoría. Por eso fue, por lo que el Consejo de Estado, en sesión a la que, hérito, no asistió, aprobó el informe perfectamente razonado del Sr. Dr. Morfueri Narvaes.

Ahora bien, resuelto este punto, convocadas las nuevas elecciones, y verificadas ellas, ¿qué sucedió? Que los Sres. Concejales de Machala, que según el Art 4º de la Ley de Elecciones, devían verificar el escrutinio y se negaron a hacerlo, por mucho que el Sr. Ministro del ramo, por múltiples y repetidas comunicaciones telefónicas les insinuaba que lo veri-

142
ficaran. Allí están todos los documentos que confirman lo que se ha expuesto, documentos que, en manera alguna podemos colocar en tela de juicio.

Y pregunta ya ¿podría el Consejo de Estado, con tales documentos, declarar que todo esto es falso? Improbable. Pido que se lea el acta de la segunda sesión del Consejo de Estado, a fin de que la Cámara conozca la manera como procedió esa Corporación (se lee el documento pedido)

Voy a hacer un ligero análisis del acta que se acaba de leer. El informe que el Consejo de Estado aprobó, está suscrito por dos miembros honorabilísimos de él: uno, el Sr. Don Agustín Cueva, abogado distinguido que no pertenece al Gobierno, tanto que en el Congreso anterior se le declaró enemigo suyo; Profesor de Sociología de la Universidad Central, y tal que, en manera alguna, puede creerse en él apasionamiento político de ninguna clase. El otro miembro que suscribe el informe, es el Sr. Dr. Manuel Cordero de Vacca, Profesor de Derecho Constitucional y de Ciencia y Derecho Administrativo en la misma Universidad y de quien tampoco puede decirse que un apasionamiento político le hubiese obligado a presentar el informe. La Corporación, expresamente, eligió a estos dos caballeros para que estudiaran asunto tan delicado.

Veamos, además, quienes componen el Consejo de Estado: el Presidente de la Corte Suprema, cuyo cargo no es para dejarse influenciar por la política militante; el Presidente del Tribunal de Cuentas, el Sr. Carlos Repinosa, el

143

Señor Dr. Vascones, el Señor Dr. Antonino
Sciencz y el que habla, personas que en
manera alguna podemos informar
guiando nuestro ánimo por influencia
política; primero está la dignidad y
el honor propio, a fin de asumir y
sostener la responsabilidad de nues-
tros actos.

Voy a tocar otro punto, que per-
tenece ya al aspecto jurídico en que
ha discurrido el Señor Dr. Velaz. Muchí-
simo crédito me merecen to-
dos y cada uno de los tres Ministros
de la Corte Superior de Guayaquil,
todos y cada uno de ellos son para
mí muy respetables; pero voy a in-
quirir a los abogados que me escu-
chan si hay competencia de juris-
dicción para fallar sobre eleraciones
en algunas de las Cortes: esto por
una parte, que por otra, los Tribu-
nales compuestos de dos Salas fun-
cionan como Tribunal íntegro para
ejercer única y exclusivamente los
actos que de una manera taxati-
va, le ha determinado la Ley Or-
gánica del Poder Judicial; y en nin-
guna de las atribuciones que esta Ley
concede a las Cortes Superiores, se
encuentra la de fallar este asunto,
constituida la Corte en Tribunal.

Fue el honor de formar parte
como Conjurado de la Corte Suprema
sobre un asunto más o menos fá-
ricado al que hoy discutimos, primero
ante dicho Tribunal, no recuer-
do si por el Concejo de Guayaquil
o por el de Babahoyo; y la Corte
Suprema, de cuyo Tribunal formaba
parte cuatro abogados eminentes
(excepto yo) desde luego, que era Conjurado,
declaró que era incompetente para
conocer de actos administrativos (fi-

149
(arse bien) es decir, de actos priva-
tivos, única y exclusivamente de los
municipios.

Vuelvo a inquirir para que se me
diga en cuál de las atribuciones de la Ley
Orgánica del Poder Judicial, se encuentra
la de que las Cortes puedan conocer de un
asunto como este, y constituidas en Tri-
bunal?

Refiriéndome a los hechos que
ha citado el Sr. Dr. Don Juan Perrigón
Vela, voy a decir lo siguiente: Cierta fue
en el Congreso del 67 se formó un gra-
ve escándalo, con motivo de la elección
de los Dres. Angulo y García Moreno,
pero es cierto, también, que el Congreso
expulsó al Sr. García Moreno, porque
concurría a la Legislatura, habiendo
obtenido solamente u ochocientos votos
sobre cuatro o cinco mil que obtuvo
el Sr. Dr. Angulo. Aquí pasa lo
contrario; las elecciones anuladas son
las que han obtenido más de dos
mil votos y las válidas las que obte-
nieron cuatro o quinientos, quiere de-
cir, pues, que el caso citado por el
Dr. Vela, viene a corroborar lo dicho
por el Sr. Dr. Mosquera Narvaiz en
el Informe.

¿Que se ha ultrajado al Tribu-
nal Superior de Guayaquil? ¿Dónde
está el ultraje? Se dice que existiendo
una sentencia dictada por ese Tribu-
nal, el Ejecutivo y el Consejo de Estado,
no solo han infringido la Constitución
y las leyes, sino que se han ido sobre
el Poder Judicial. Permítaseme decir
que esto es falso, falsísimo; la decla-
ratoria de la Corte Superior de Gua-
yaquil no había sido dada, cuando
el Consejo de Estado celebró su sesión
extraordinaria del 14 de Julio del pre-
sente año, esto por una parte, que por

otra, aun cuando tal resolucioin se hubiese expedido, el Consejo no tenia conocimiento oficial de ella, ni pudo sospechar que existiese, desde que, como he dicho, ninguna competencia tenia el Tribunal para dictarla. ¿Dónde por consiguiente, el ultraje?

García Moreno, señor, a quien francamente enaltece el Sr. Dr. Vela, cierto que tenia rasgos valiosísimos de su energía y de su carácter inflexible; pero el hecho a que hizo referencia el Dr. Vela, fue éste: sometida a juicio de jurado una mujer que ultrajada en su honra habia cometido un crimen, de aquellos que ante las leyes y ante la psicología moral de los hechos no sólo parecen excusables, sino también justificables, fue absuelta por el Tribunal. Declarada nula el veredicto, celebrese un nuevo jurado y también en esta ocasión se le absolvió. ¿Qué hizo entonces García Moreno? ¿Hizo conducir a esta mujer a la frontera de Colombia, escoltada por los preces de hecho que intervinieron en su purgamiento. Esto es atropellar al Poder judicial: esto es dejar burlado y escarnecido al Tribunal que, bien por error, o bien por convicción moral, absolvió a la delincuente. Pero en el caso que discutimos, el Consejo de Estado, en manera alguna ha podido atropellar a ningún juez, ni a ningún Tribunal, y no ha podido hacerlo, porque compuestas, como está, esa Corporación en su mayor parte por abogados, nosotros nos cuidamos siempre del cumplimiento estricto y ciego de las disposiciones de la Constitución y de las leyes, porque sabemos perfectamente que sólo cumpliendo las garantías determinadas en la Constitu-

148
ción, y respetando, así mismo, la independencia del Poder Judicial, puede considerarse una Nación libre e independiente.

Si se prolongara el debate, me veré obligado a tomar nuevamente la palabra.

El Sr. Dr. Vela: Hoy más que nunca deplora mi sordera, porque no podré replicarle al Sr. Dr. Villalónes, ya que es muy poco lo que he alcanzado a oírle. Pero sin embargo de eso, puedo sacar como consecuencia, que mi estimado amigo, va en sus argumentaciones robando sobre falsos supuestos. El acta misma del Consejo de Estado que acaba de leerse, es una acusación verdadera, porque el informe aprobado la fue dice es: "de ser ciertos los hechos denunciados, no puede tener cabida la primera parte del informe; esto es, no puede ordenarse que el Consejo de El Pasaje proceda a verificar el escombro".

Allí están los telegramas dirigidos al Ministro: "Señor, sírvase darnos garantías; estamos i perseguidos, con guardias a la puerta, y encarcelado uno de los miembros del Consejo"; allí están, repito, estos telegramas; y ¿porqué el Consejo de Estado no acordó de dicesen las garantías pedidas? El Ministro no contestó uno solo de los varios telegramas que le hicieron el Vicepresidente del Consejo. Verdad que yo sí creo lo que ha dicho después, que no los recibió; es natural, puesto que en manos del Gobernador estaba el no pasarlos. Por consiguiente, el Ejecutivo procedió bajo el bazo supuesto de ser verdaderas las falsedades que le transmitió el Gobernador, y bajo ese mismo

falso supuesto procedió el Consejo de Estado.

Pero aun suponiendo que los Concaveros de Machala, se hubiesen ocultado; ellos no tenían porqué hacer un nuevo escrutinio, desde que el hecho primeramente era muy válido, según la declaratoria del Tribunal Superior de Guayaquil.

Además, los informantes no dijeron de una manera terminante que el escrutinio pudiera hacerse por el Consejo del Pasaje. "Aplicando casos análogos", dice el informe. ¿y cuáles son esos casos? No hay ninguno, como lo dije hace poco. Cuando en una provincia faltan jueces de hecho - que no ha sucedido hasta hoy - pasa la causa al Tribunal de Jueces de la provincia más inmediata; pero esto sucede porque la ley así lo ha previsto. Cuando un Colector que persigue un contrabando se excusa o le sobreviene algún impedimento, el juicio pasa al conocimiento del Colector del Cantón vecino; pero esto, porque también la ley tiene previsto el caso. Mas, en materia de escrutinios la ley no ha previsto ni sería porqué prever nada, puesto que la disposición del Art 43 de la Ley de Elecciones da la facultad exclusiva, única y privativa para que pueda el Municipio del cantón cabecera de provincia; facultad exclusiva no es obligado a insistir, concedida no es como al Consejo Cantonal, sino como a Junta electoral, según la doctrina sentada desde el Congreso del 67. Esta opinión, señores, es sostenida asimismo, por hombres eminentes del foro ecuatoriano. Así opinan dos notabilidades de esta ciudad. El Dr. Adolfo Torres, de Cuenca, a quien no co-

148
noico, pero se que es un jurisconsulto notable, así como el Sr. Dr. Miró, abogado cuya reputación es conocidísima en el país, han opinado, que el escrito hecho por el Municipio del Pasaje no vale nada. No estoy solo, por consiguiente, hablo con documentos y con la voz autorizada de eminencias en el foro ecuatoriano.

Desespera, señor, ver estas democracias, así como desespera ver al pueblo Romano que se levanta contra los Griegos, los miseros que en aras de su bienestar son sacrificados. Desespera ver a un Horacio desertando miserablemente de Filipo y humillándose miserablemente ante Augusto, a quien combatió, y cantándole himnos de alabanza. ¡Ah señor! cuando vea a un Cromwell, entrando con un látigo en la mano a sacar a los miembros del Parlamento Inglés, y cerrando sus puertas, coloca sobre ellas un letrero de "Se alquila", desespera y causa tristeza al corazón; pero no desespero de la libertad inglesa, cuando pienso en un Lord Palmerston hechando las bases del sistema Parlamentario, que pusiera más tarde a Inglaterra, en aptitud de recuperar su libertad de siglos anteriores. Por eso es tan grande y tan poderoso el reino de Inglaterra. Por esto, desespero también, cuando miro aquí, el poco o ningún interés que se tiene por respetar la Constitución y las leyes. Seremos dos, salves tres o cuatro, pero no importa, habremos cumplido con nuestro deber y evitado el que, una Cámara pese en silencio ante el escándalo social cometido, con el atropello a un Tribunal Superior, a uno de esos Tribunales que,

en época de amarga recordación, era lo único que mirábamos libre en el manifiesto político de todas nuestras instituciones. Ahora, señor, no nos quedará nada, con este rompimiento del orden moral y jurídico.

Para concluir, resuelva lo que resolviera el H. Senado, pido la votación nominal, siquiera sea para que quede satisfecha nuestra conciencia, sabiendo quienes hemos defendido la Constitución y las leyes.

El Sr. Dr. Villagómez: Voy a agregar unas pocas palabras. Tengo para mí que el Sr. Dr. Vela, no se ha fijado en los alcances del informe emitido por los Dres. Cabrera de Vaca y Cueva, por esto, pido nuevamente su lectura y permítame solicitar también que esta lectura la dé el Sr. Secretario a fin de que sea perfectamente oída.

(Se vuelve a leer este documento)

He aquí, continúa el Sr. Dr. Villagómez, que el Consejo de Estado, si se preocupó de excitar al Ejecutivo para que se dieran las suficientes garantías a los miembros del Consejo Municipal de Machala.

Y para concluir, voy a referirme a un punto que, exprofesamente, no lo toqué en mi exposición anterior. A la época en que debía verificarse el segundo escrutinio, el Consejo de Machala no tenía concejeros suplentes porque, con anticipación, habían sido aceptadas las excusas de todos ellos, de suerte que, ocultos, confinados, encarcelados, perseguidos los principales, no existía Consejo para verificar el escrutinio y de allí que se dispusiera que lo verificara el Consejo del Pasaje. ¿Y porqué se hizo esto? Porque en las disposiciones primeras del Código Civil

150
se dice: "que a falta de leyes, se aplicarán las que existan sobre casos análogos, y no habiendo esos casos, se recurrirá a los principios de Derecho Universal".

Ahora bien; en la Ley de Elecciones pasivas se había presentado el caso de que en un Municipio no existiesen Concejeros Suplentes, o que existiendo los principales, no quisiesen o no pudiesen concurrir a verificar el escrutinio. Tal cosa sucedió en el Cantón Machala, y no habiendo previsto la Ley este caso, de acuerdo con las prescripciones del Código Civil, se hizo necesariamente que se aplicase las disposiciones que rigen sobre casos análogos; y esto y no otra cosa fue lo que hizo el Consejo de Estado.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en el Código de Procedimientos en materia Penal se dice que cuando los jueces de una sección territorial estén impedidos por falta o ausencia o por impedimento, pasará la causa a los de la sección más inmediata; y que, cuando un jurado no pueda verificarse por ausencia o impedimento de los principales y suplentes, pasará así mismo a los jueces de la provincia vecina.

¿Porqué ha de creerse, por lo tanto, que el escrutinio han sólo ha podido ser verificado por el Consejo de Machala, siendo así que dentro de la misma Provincia de El Oro, hay cantones es el de Machala como el del Pasaje, como el de Laruma, como el de Santa Rosa? ¿Qué requisito tan esencial es ese, tan inconcuso que el Consejo de Estado no hubiere podido decir, a falta de un Consejo, proceda el del cantón más cercano,

a verificar el escrutinio?

Y en cuanto a que entre los documentos no conste el escrutinio verificado por el Pasaje y por cuya falta se imaginan ya un crimen de fraudes, un crimen de falsedades, un crimen de inconstitucionalidades, voy a solicitar la lectura del siguiente telegrama.

(Consigna en Secretaría un telegrama en que consta copia de dicho escrutinio)

El Sr. Dr. Carrera: No habria tomado parte en la discusion de este asunto tan odioso, y que nos ha hecho perder toda la sesion de este dia en vez de dedicarla a asuntos de mayor interes, si el Sr. Dr. Vela no me hubiera aludido en su razonamiento.

Antes de venir al Congreso escribi al Sr. Dr. Vela, manifestandole que, a pesar de haberme excusado en las dos anteriores Legislaturas, por el mal estado de mi salud, estaba resuelto ahora aun a costa del sacrificio de mi vida, si fuere necesario, a concurrir a este Congreso, y solicitaba de el, San patriota, San ilustrado y San integro, su concurso para hacer algo en bien del pais, ocupandonos del asunto financiero, del Tratado de limites con Colombia y otros de tanta importancia como estos, alejandonos de todo lo que signifique politica en el seno de la Legislatura. Desgraciadamente, es la segunda vez que nos ocupamos en cuestion de la materialidad de la presente, y estoy por creer que la Respuesta sigue su curso, y que concluiria el Congreso sin que nos preocupemos de lo que debemos a toda costa resolver.

152

Voy a ser lo más conciso posible: fui yo, en efecto, quien manifesté en privado al Sr. Dr. Vela, que el fallo de la Corte Superior era inícuo; y si alguna vez esta palabra se ha usado apropiadamente es en este caso. La Corte de Guayaquil, conforme al Art 66 de la Ley de Elecciones, tuvo jurisdicción para conocer de la demanda de nulidad propuesta por el ciudadano que se presentó ante ella; pero, como muy bien ha expresado el Sr. Villalónes, el procedimiento que se siguió y ha viciado de nulidad su fallo, porque no existe en la Ley Orgánica del Poder Judicial, disposición alguna que diga si el conocimiento de un asunto de esta naturaleza corresponde al Tribunal en pleno o a una de las Salas, previo sorteo, o a la Presidencia. No estando esto claro, creo que el Tribunal debió consultar al Superior el caso excepcional que se le presentaba y por esto parece que hubiera habido asimismo prescrito en declararse sin lugar la nulidad de los escrutinios hechos por el Cantón Machala. Y para explicar el fundamento de esta conclusión, pido que el Sr. Secretario se sirva dar lectura a la vista emitida por el Sr. Ministro Fiscal, que es la que mayor luz nos da en el asunto.

(Se lee el documento pedido)

El documento que se acaba de leer ha sido emitido teniendo a la vista en los autos todos los antecedentes del caso. La sesión del Consejo de Machala, para verificar el escrutinio, tiene que haber sido extraordinaria; y, por consiguiente,

debió convocarse únicamente a los Concejeros principales, apremiarlos, y a falta de estos a los suplentes por orden de sus nombramientos, como bien lo hace notar el Sr. Ministro Fiscal; pero resulta que a la sesión han concurrido el último y el ante penúltimo de estos; es decir, los que convenían para el escrutinio. No es argumento el de que anteriormente hubieren sido ya calificados estos suplentes, porque aquella es cosa muy distinta. Sin embargo, la Corte declaró que no había nulidad y que la concurrencia de los suplentes era legal.

El Art 55 de la Ley de Elecciones, en su número 1º declara nulo el escrutinio cuando ellos se hubieren hecho sin la concurrencia de la totalidad de los vocales de la Junta parroquial, o de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Municipal, y esta mayoría absoluta no ha podido obtenerse con los Concejeros suplentes, sin expresar la causa de su concurrencia.

(Lee una lista de ciudadanos, indicando el orden en que debieron concurrir al Consejo.)

Pero demos de barato que el fallo expedido por la Corte Superior sea justo; ¿qué resuelve ese fallo? Que no ha lugar a la nulidad del escrutinio; de donde se saca que el Poder Ejecutivo y el Consejo de Estado han cometido un error de hecho con el Poder Judicial. El Ejecutivo no ha hecho otra cosa que ajustarse su procedimiento al fallo de la Corte Superior; pues fue en este fallo se declaró válido el escrutinio hecho por el Consejo de Machala, y en la sesión en que este escrutinio se verificó, el Consejo declaró la nulidad de la elección.

de diez parroquias, era procedente convocar a nuevas elecciones en las parroquias amuladas; ¿Como puede decirse que, con este procedimiento se ha cometido un atropello con el Poder Judicial y que se ha quebrantado el Art. 81 de la Constitución?

En cuanto a la segunda parte, esto es, a la que se refiere al escrutinio hecho por el Municipio de Pasaje, era natural que el Consejo de Estado procediera en la forma que procedió, a los datos recibidos por el Ministerio; datos que necesariamente serían que ser veraces como verdaderos; y si falsedades, si incorrecciones hubo, aquella Corporación, como bien ha dicho el Sr. Dr. Villagómez no ha podido tomarlos en cuenta pues lo que no llegaron hasta ella.

Para concluir, ruego a mi honorable compañero que se digna tener en cuenta que mi imparcialidad en este asunto incidente, me lleva a opinar en un sentido que perjudica al Sr. José Miguel Valdivieso, amigo íntimo y discípulo mío, a quien estimo en alto grado y favorece al Sr. Agustín Valareso de quien nunca he merecido la menor atención y por consiguiente no estoy obligado a guardarle consideraciones de ningún género. He querido solamente hacer notar que el Poder Ejecutivo no ha atropellado los fueros de la Corte Superior de Guayaquil, como afirma el Sr. Dr. Vela y que bien al contrario ha procedido de acuerdo con su fallo, tomándole como base para su decreto de convocatoria a nueva elección.

Al Sr. Dr. Vela: Permítame el Sr. Presidente hacer uso de la palabra por primera vez. El H. preopinante se ha hecho cargo de la cuestión por

el hácer más débil. Hace mucho incapie en la vista del Ministro Fiscal, Dr. Vicente Paz, como si esta no pasara de ser una simple opinión a la cual no tenia porque sujetarse el Tribunal, como en efecto no se sujetó. Carece, por consiguiente de importancia absoluta ese documento, desde el hecho que la Corte expidió sentencia, declarando la validez de los continuos hechos por el Consejo de Machala escrutinios que, lo he repetido varias veces, quedo por este hecho incommovible y sin poderse reverter ni por orden del Ejecutivo, ni por acuerdo del Consejo de Estado, ni por el mandato de San Pedro.

No quiero fatigar más a la H. Cámara y por eso no me estimo sobre otros puntos en que pudiera hacerlo, basado en los mismos documentos que reposan en Secretaría; pero, suficiente, señor, con lo que he dicho: la Constitución y la ley quedarían rompidas, ultrajado el Poder Judicial y desairada toda una Presidencia que merece toda clase de consideraciones.

El Sr. Dr. Carrera: Solo una rectificación. El Sr. Dr. Vela cree que y he pretendido que prevalezca la vista fiscal sobre el fallo de la Corte; la he hecho leer sobasmente como un dato ilustrativo, puesto que ella está basada en los antecedentes que constan del juicio.

Declara la Presidencia cerrada la discusión; el infrascrito recibe la rotación nominal que hubiere pedido el Sr. Dr. Vela, y de ella se obtiene diez y ocho votos afirmativos y tres negativos.

Don sus votos afirmativos los Sres. Villaricencio, Icarza, Villagómez, Carrera, Gómez de la Torre, Vascosner, Murralde, Wither, Ordoñez Loyola, Jaramillo, Arias, Larrea Donoso, Araujo, Veintimilla, Espinosa,

